

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 9 de Octubre de 1951

Núm. 226

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Se viene observando la permanencia de menores en establecimientos públicos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, con el pretexto de jugar en los aparatos denominados «futbolines».

Como quiera que tal permanencia no sólo constituye un peligro para la moralidad de la juventud, sino también una falta de las sancionadas en el artículo 584 del vigente Código Penal con arresto menor o multa de 50 a 500 pesetas, se hace saber a los dueños de estos establecimientos la responsabilidad en que incurren permitiendo la entrada en los mismos a menores de 16 años, advirtiéndoles, que por los Agentes de mi autoridad se establecerá la debida vigilancia para evitar estas faltas, y se pondrá a los infractores a disposición del Juzgado correspondiente.

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento y cumplimiento.

León, 6 de Octubre de 1951.  
El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Octubre de 1951, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a menor incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Estado nombrado Número al público
ACEITE DE OLIVA . . . . .	10,5113 K.	10,00 L.	9,80 L.
ALUBIAS DE IMPORTACION . . . . .	5,40 »	6,00 »	» »
ARROZ sujeto a racionamiento . . . . .	4,32 »	4,50 »	4,50 »
ARROZ SELECTO . . . . .	» »	» »	» »
AZUCAR BLANQUILLA . . . . .	8,90 »	9,50 »	9,00 »
AZUCAR PILE . . . . .	» »	» »	» »
CAFE . . . . .	46,25 »	53,00 »	51,10 »
CHOCOLATE . . . . .	» »	» »	» »
GARBANZOS . . . . .	» »	» »	» »
HARINA (Censo infantil) . . . . .	3,20 »	3,50 »	» »
HARINA CONDIMENTACION . . . . .	3,715 »	4,00 »	» »
JABON COMUN . . . . .	6,10 »	6,50 »	6,00 »
LEGUMBRES MONDADAS . . . . .	» »	» »	» »
LENTEJAS . . . . .	» »	» »	» »
MANTECA FUNDIDA . . . . .	19,20 »	20,00 »	19,50 »
PASTA SOPA sujeta a racionamiento . . . . .	7,10 »	7,50 »	» »
PATATA DE IMPORTACION . . . . .	» »	» »	» »
PURÉ A GRANELL . . . . .	» »	» »	» »
TOCINO . . . . .	17,70 »	18,50 »	18,00 »
ACEITE FINO . . . . .	11,8193	11,20 »	10,80 »
» ENTREFINO . . . . .	11,3833	10,80 »	10,40 »
» DE SOJA . . . . .	12,0373	11,40 »	11,00 »
LECHE CONDENSADA (con envase de hojadelata) . . . . .	» »	» »	» »

## PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondo
ALPISTE .....	» pts k.
ALFALFA VERDE.....	» » »
ALFALFA HENIFICADA.....	» » »
CEBADA .....	» » »
PAJA DE ALFALFA .....	» » »
PULPA DE REMOLACHA.....	» » »
SALVADO.....	1,33 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE..	» » »

## PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,50 Pesetas
Segunda categoría (100 gramos).....	0,50 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,55 »
Plan de Alimentación Infantil (100 gramos).....	0,35 »

## PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,65 Pesetas
Niños mayores de 2 años (pieza de 200 gramos).....	0,65 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,50 »
Plan de Alimentación Infantil (100 gramos).....	0,35 »

PRECIOS DE LA HARINA DE PANIFICACION CON DESTINO  
A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

## Zona Primera

Primera categoría.....	650,435 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	494,81 » »
Tercera categoría.....	353,93 » »
Plan alimentación Infantil .....	308,06 » »

## Zona Segunda

Primera categoría.....	668,145 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	512,52 » »
Tercera categoría.....	371,64 » »
Plan alimentación Infantil.....	325,77 » »

## Zona Tercera.—Economatos

Familiares .....	323,315 ptas. Qm.
Niños mayores de 2 años .....	323,315 » »
Obreros mineros.....	345,655 » »
Plan alimentación Infantil .....	325,77 » »

## OBSERVACIONES:

La 1.ª Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaria de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 2 de Octubre de 1951.

3257

El Gobernador civil-Presidente,  
J. Victoriano Barquero.

Delegación de Hacienda  
de la provincia de León

## Canje Fusión de deudas del Estado

Para dar cumplimiento al D. de 41-1951 y O. M. de 2-2-1951 sobre Canje-Fusión de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100 emisiones de 1.º de Octubre y 15 de Noviembre de 1945, 7 de Marzo de 1947 y 1 de Junio de 1948, esta Delegación de Hacienda pone en conocimiento de los tenedores de Títulos de las mismas que:

1.º Las operaciones de Canje darán comienzo el 25 del actual.

2.º Los tenedores de Títulos de las Deudas mencionadas que los tengan depositados en Bancos, Corporaciones y Entidades de crédito o depósito, podrán realizar las operaciones por conducto de dichos Establecimientos o pedir su devolución para presentarlos directamente en esta Delegación.

3.º Los poseedores de Títulos que los tengan en su poder pueden realizar las operaciones por conducto de esta Delegación o confiarla a los Bancos, Banqueros o Entidades depositarias.

4.º No se admitirán al Canje los títulos que figuren en las listas de retenidos y amortizados, así como tampoco los que sean llamados a reembolso en los sorteos de 15 del actual y 1.º de Noviembre próximo.

5.º Desde el día 1.º del mes en curso pueden recogerse en esta Oficina los impresos oficiales establecidos para el Canje.

6.º Por el Negociado de Deuda de esta Intervención de Hacienda se darán a los presentadores al Canje toda clase de detalles sobre esta operación.

León, 4 de Octubre de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 3255

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

## RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios  
para el mes de Diciembre de 1951

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Diciembre de 1951 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o muje-

res, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión; formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Dámaso Merino, número 3, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Octubre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

León, 2 de Octubre de 1951. — El Director Provincial, José M.ª M. Lareda. 3288

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza por contribuciones especiales que ha de nutrir en parte los ingresos del presupuesto municipal extraordinario, queda expuesto al público en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, durante los plazos que señala la Ley de Régimen Local.

Aprobado por este Ayuntamiento expediente para habilitación o suplemento de crédito, con cargo al

superávit resultante del ejercicio de 1950, para atender a pagos inaplazables, con cargo a capítulos insuficientemente dotados, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aprobado por este Ayuntamiento presupuesto municipal extraordinario para realización de obras, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villafranca del Bierzo, 29 de Septiembre de 1951. — El Alcalde, (ilegible). 3291

### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Propuesto por la Comisión de Hacienda y aceptado en principio por el Ayuntamiento Pleno, un suplemento de crédito, para dotar el presupuesto vigente en el capítulo 1.º, en su artículo 11, que ha de nutrirse en parte con cargo al superávit del ejercicio anterior, y en otra parte mediante transferencia de otros capítulos, cuyos créditos se estima no han de ser necesarios para las atenciones para que fueron presupuestados, se halla expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Alija de los Melones, 2 de Octubre de 1951. — El Alcalde accidental, Santiago Astorga. 3277

### Ayuntamiento de Cacabelos

Confeccionadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas municipales que al final se expresan, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, en las oficinas municipales, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes, y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes, bien entendido que transcurridos los ocho días concedidos, las reclamaciones que se presenten serán desestimadas.

#### Ordenanzas

1. Sello municipal.
2. Concesión de placas o tablillas para vehículos.
3. Voz pública.
4. Licencias para construcciones.

5. Licencias para apertura de establecimientos.

6. Inspección de calderas, motores, etc.

7. Almotacina y repeso.

8. Inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, etc.

9. Mataderos.

10. Reconocimiento domiciliar de reses de cerda.

11. Recogida de basuras.

12. Alcantarillado.

13. Teléfonos.

14. Saca de arena y otros materiales.

15. Ocupación de la vía pública y puestos públicos (apartado 8 a 17, art. 144 Ley Régimen Local).

16. Rodaje o arrastre de vehículos por vías públicas.

17. Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

18. Escaparates, muestras, letreros y anuncios.

19. Contribuciones especiales para obras, instalaciones o servicios municipales.

20. Del recargo municipal sobre gas y electricidad.

21. Sobre solares sin edificar.

22. Sobre consumo de bebidas.

23. Id. con fines no fiscales sobre consumiciones en cafés, bares, etc.

24. Sobre viviendas total o temporalmente deshabitadas.

25. Sobre consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

26. Sobre incremento del valor de los terrenos (plus valía).

27. Impuesto de carruajes y caballerías de lujo y bicicletas.

28. Sobre pompas fúnebres.

29. Id. de consumos de lujo de la contribución de usos y consumos.

30. Sobre vinos y sidras corrientes.

31. Sobre recargo de la contribución industrial.

32. Id. sobre la contribución de utilidades.

33. Participación sobre las nuevas cifras globales de la contribución rústica y pecuaria.

34. Prestación personal y de transportes.

35. Sobre los recargos y participaciones del Ayuntamiento en impuestos no municipales.

36. Báscula municipal.

37. Conducciones eléctricas e inspección de las mismas.

Las presentes Ordenanzas regirán durante el trienio 1952 al 1955 inclusive.

Cacabelos 28 de Septiembre de 1951 — El Alcalde, R. Rodríguez. 3265

### Ayuntamiento de Balboa

Por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 30 de Septiembre próximo pasado, ha sido aprobado el presupuesto extraordinario para construcción de un Centro de Higiene y casa de Médico, y

las ordenanzas que han de nutrir el mismo, quedando expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Balboa, 2 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Antonio S. Garnicero. 3256

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez, Juez de Primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Clara Frade Pacios, vecina que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Enrique Alonso Sors, en nombre de Agustina y José Fernández Frade, hijos de dicha causante, y en virtud de hallarse en ignorado paradero, el también hijo de aquélla Agustín Fernández Frade, por el presente se entera a éste de la prevención de dicho juicio, por si le coniniere hacer uso de su derecho.

Dado en La Bañeza a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 3231

Núm. 919.—39,60 ptas.

### Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes: de la una como demandante, D.<sup>a</sup> Josefa Aguado Pequeño, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Carrillo Alonso, y defendida por el Abogado D. Fernando Alonso Burón, y de la otra como demandados D. Tomás Redondo Sánchez y don Germán Fernández Díez, mayores de edad, casado el primero y el segundo viudo, también de esta vecindad, sobre resolución de contrato de inquilinato.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Josefa Aguado Pequeño, contra D. Tomás Redondo Sánchez y D. Germán Fernández Díez, debo de condenar y condeno a dichos demandados a tener por resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa

sin número de Chantria de esta ciudad y en su consecuencia a desocuparlo y dejarlo a la libre disposición de la actora en el plazo de seis meses, apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican e imponiéndoles las causadas en este proceso. Así, por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en León a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Emilio Román.

3145 Núm. 918—66,00 ptas.

### Juzgado comarcal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Comarcal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Ponferrada a 30 de Agosto de 1951.—Vistos por el señor D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Comarcal de la misma y su demarcación, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 130 de 1951, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra José Rodríguez Barredo, de 28 años, soltero, hijo de Miguel y Angela, natural y vecino de Toral de Merayo, sin antecedentes penales; por hurto de 150 pesetas a María del Pilar Pérez Gutiérrez, natural de Arriondas, en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado ya circunstanciado José Rodríguez Barredo, como autor de la falta definida de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor que cumplirá en la prisión correspondiente; indemnización al perjudicado en 150 pesetas y pago de costas procesales.»

Y para notificación a la perjudicada María del Pilar Pérez Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a 19 de Septiembre de 1951.—Lucas Alvarez. 3147

### Cédula de citación

Pérez González. Isaac, de 34 años, soltero, hijo de Valentín y de Cristina, natural de Loreda Maside (Orense), vecino de Astorga, Plaza del

Obispo de Alcolea, Pensión Argentina, Agente titular del surtidor de gasolina núm. 1505 de la Campsa en esta ciudad, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración en sumario número 146 de 1951, por Apropiación indebida; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 3 de Octubre de 1951.—El Secretario judicial, P. S., Ramón de la Fuente. 3268

### Requisitorias

Nadal García, Aquilino-Saturnino, de 61 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Pablo y Florentina, natural y domiciliado en La Bañeza, Barrio de Labradores, número 29, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta capital, al objeto de constituirse en prisión, decretada por dicha Audiencia Provincial, en la pieza separada de prisión provisional, dimanante del sumario número 266 de 1950, sobre hurto, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido será puesto a disposición de la Audiencia Provincial en la Prisión Provincial.

Valadolid a 27 de Septiembre de 1951.—El Secretario judicial, (ilegible). 3248

Martín Martín, Manuel, hijo de Antonio y de Victoria, natural de Gelvez (Sevilla), vecindado en Jerez de la Frontera (Cádiz), de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, su estatura 1,662 milímetros y sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color sano y como se ñas particulares ninguna, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio Duque de Alba, II, de La Legión, en Dar-Riffien (Ceuta), quien le instruye diligencias previas por lesiones, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz; apercibiéndole de que, caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Riffien, 24 de Septiembre de 1951.—El Teniente Juez instructor, (ilegible). 3263